Los valores del derecho penal moderno y la equidad de género¹

Catalina Pérez Correa²

Esa es una de las razones –la principalpor las cuales no tengo ninguna gana de atarme a una tarea: difícilmente soportaría no estar totalmente a disposición de quienes me necesitan. Simone de Beauvoir, La mujer rota

Introducción

A pesar de la oscuridad y el frío de la madrugada, la puerta del Reclusorio bulle. A un costado de la fila de visitantes se pasean comerciantes que venden gelatinas, jugos embotellados o de naranjas recién exprimidas, fruta picada, dulces, cigarros y tarjetas de teléfono. Un hombre empuja un triciclo amarillo con dos cubetas de metal de las que sale vapor. -"Tamales, tamales, atole calientito"- grita mientras avanza lentamente. En la banqueta de enfrente, los techos de plástico rosa se iluminan con los faros de los carros que pasan frente al Centro. Debajo de los plásticos se ofrecen toda clase de productos: ropa beige para los reclusos, ropa usada de colores de los permitidos para quien llegó vistiendo tonos prohibidos, bolsas "de las que si entran", recipientes de plástico, garrafones de agua, juguetes, libros, cajetillas de cigarros, etc. Uno de los puestos vende abarrotes generales: botellas de aceite para cocinar, papel de baño, pasta de dientes, rastrillos, bolsas de arroz y frijoles. Por encima de todo se escucha la voz de la señora que vende fichas para adelantar la fila –"Tiene turno? Le doy turno"-.

Un hecho es de inmediato evidente entre el cúmulo de camisas rosas, rojas y naranjas que se forman al costado del centro: casi todas son mujeres. Algunas llevan niños pequeños de la mano, otras cargan a los pequeños que duermen confiados en los brazos de sus madres o abuelas sin percibir el caos a su alrededor. Casi todas llevaban grandes bolsas de tela con recipientes de plástico conteniendo comida o agua para sus internos. Todas tienen cara de desvelo.

1

¹ Este texto muestra algunos de los principales hallazgos del estudio: *Las mujeres invisibles: los verdaderos costos de la prisión*, elaborado durante 2014 con recursos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID). El reporte completo puede consultarse en http://equidad.scjn.gob.mx/las-mujeres-invisibles/.

² Profesora investigadora División de Estudios Jurídicos, CIDE

El modelo penal actual, como todo el derecho occidental moderno, presume que las personas somos entes autónomos, separados y separables de nuestros contextos sociales y familiares. Bajo este modelo, las sanciones de prisión son entendidas como una forma en la que los individuos son extraídos de sus comunidades y familias para ser reeducados, readaptados, tratados o -en la versión retribucionista- simplemente castigados. Esta idea individualista, sin embargo, invisibiliza al grupo de personas que no sólo mantienen el vínculo familiar con los hombres y mujeres en prisión sino que además, en contextos como el nuestro, asume la responsabilidad de mantener económicamente a estas personas. Se trata, principalmente, de las madres, hijas, esposas, hermanas de las personas que están en prisión. Como se muestra en este texto, este grupo de mujeres es marginado, empobrecido y violentado por un derecho penal que no reconoce su existencia ni reconoce los graves costos que les impone. Esta falta de reconocimiento, propongo, no sólo es el resultado de instituciones deficientes o corruptas, sino de un modelo que sobrepone la libertad y la autonomía sobre otros valores, lo que le permite asumir -sin que sea el caso- que las penas de prisión son penas individuales.

Este texto pregunta si existe un derecho penal capaz de castigar sólo a quien es responsable de un hecho ilícito. Los datos presentados en este texto evidencian que, especialmente en el contexto penitenciario latinoamericano donde el Estado frecuentemente incumple con la obligación de proveer los bienes mínimos para garantizar las necesidades básicas de quien ha puesto en prisión, resulta ilusorio sostener la posibilidad de un derecho penal individual. Como se muestra, los efectos del derecho penal se extienden a la familia de los y las detenidas; afectan de forma negativa y profunda a quien el derecho reconoce como inocente; y las mas de las veces repercuten de forma permanente en las familias de quien es detenido(a).

Este texto se divide en dos partes. En la primera se explora cómo es que el sistema de valores sobre los que se ha construido el derecho penal moderno conlleva la invisibilización y marginación de las mujeres que sostienen al sistema. Para ello, es preciso documentar los costos que para ellas significa el uso de penas de libertad por parte del Estado. En consecuencia, en la segunda parte, se muestran –con datos descriptivos- algunos rasgos sociodemográficos de estas mujeres y se muestran los costos económicos, sociales y de salud que tiene el uso de penas de prisión para este grupo en particular.

1. El modelo penal y la equidad de género

Diversos estudios han cuestionado la posibilidad de tener un derecho penal neutro, equitativo, que afecte por igual a personas de distintas condiciones sociales. Desde la decisión sobre qué conductas castigar hasta la decisión sobre qué castigos imponer es posible encontrar subprocesos que se traducen en tratos desiguales y generan disparidades en la sociedad (Pérez Correa, 2014). Así, algunos autores han mostrado que el sistema penal frecuentemente procesa y castiga a las poblaciones económica y socialmente excluidas (Pérez Correa, 2013; Libardo & Iturralde, 2012; Bouzat, 2012; Iturralde, 2011; Goffman, 2009; Fagan & Meares, 2008; Garland, 2001). Otros han mostrado cómo el uso de prisiones, castigo preferido por los sistemas penales actuales, no sólo afecta a los detenidos sino que contribuye al empobrecimiento de familias y comunidades que ya de inicio vivían en situaciones de marginación (Druker, 2011; Maur & Chesney-Lind, 2002). Esto ha llevado a pensar en el proceso penal y la prisión como instituciones sociales complejas con una "variedad de funciones penales y sociales" que van desde la expresión de sentimientos punitivos, el deseo de control social, hasta la retribución y la exclusión de ciertos individuos o grupos sociales (Garland, 2007, 194).

Desde la perspectiva de género también se ha mostrado que el derecho penal implica fuertes disparidades. Es posible ver que el sistema penal no sólo castiga a mujeres que provienen de sectores marginados y vulnerables de la sociedad, sino que además

³ En el texto, El sistema penal como mecanismo de discriminación y exclusión (2014) propongo pensar el proceso penal como un proceso que se compone de al menos 3 subprocesos que incluyen: 1) La decisión de qué conductas criminalizar, 2) La decisión sobre qué delitos perseguir, y 3) La decisión sobre qué castigo (y qué intensidad de castigo) imponer.

refleja el papel secundario que tienen las mujeres en la sociedad y frecuentemente se usa para comunicar cierto rol social esperado. Así, algunos estudios han mostrado que hombres y mujeres reciben un trato diferenciado durante el proceso penal y son sentenciados de forma distinta por delitos similares (Pérez Correa, 2014; Rodríguez *et al.*, 2006; Maur & Chesney-Lind, 2002; Mustard, 2001; Hedderman, 1997; Azaola, 1996). En un estudio pionero sobre el tema, por ejemplo, Elena Azaola (1996) mostró que, en el Distrito Federal, el homicidio de un familiar era, en promedio, castigado con seis años más de prisión cuando lo cometía una mujer que cuando lo cometía un hombre.

Otros, especialmente en América Latina, han mostrado que las condiciones de castigo para las mujeres suelen ser peores que para las hombres (CNDH, 2015, 2013; Antony, 2007; Briseño, 2006, Rodríguez, 2005; Azaola & Yacamán, 1996). La Comisión Nacional de Derechos Humanos de México (CNDH, 2013, 2015), por ejemplo, ha señalado que los centros femeniles cuentan con menos servicios que los centros varoniles. Esto se debe a que los espacios para mujeres en reclusión son, con frecuencia, adecuaciones a algún centro varonil y no espacios propios pensados desde un inicio para ellas; o bien espacios dentro de los centros de reclusión varoniles parcialmente segregados, sin instalaciones propias e independientes. Es común, entonces, que los centros femeniles, a diferencia de los varoniles, no cuenten con patios exteriores, espacios deportivos o talleres de trabajo o instalaciones de salud propias, con frecuencia porque esos espacios están destinados a la población varonil. Además, dado que carecen de infraestructura propia, cuando las internas requieren atención médica, son atendidas por personal de los centros varoniles en las instalaciones de ellos (CNDH, 2015, 19). Esto se traduce en que no exista atención ginecológica para las internas, ni servicios especiales para las embarazadas. Es también frecuente que las internas que tienen a sus hijos/as con ellas compartan cama con estos en celdas sobrepobladas, pensadas para adultos o que simplemente se les niegue la posibilidad de estar con sus hijos por carecer de espacios familiares dentro de los Centros (Rodriguez, 2005). Si adoptamos una perspectiva de género, vemos, por una parte, que el derecho penal refleja de la estructura social que otorga a las mujeres un lugar secundario, marginal; y por otra, que funge como una herramienta de reproche y control social hacia ellas en general y, en particular, hacia las mujeres de ciertos sectores sociales.

En este texto busco visibilizar una de las formas, pocas veces estudiada, en que el derecho penal excluye y margina a un importante número de mujeres. Se trata de las

madres, hijas, esposas, hermanas de las personas que están en prisión. Este grupo de mujeres son quienes visitan a los hombres y mujeres en prisión y mantienen con ellas y ellos el vínculo familiar y social, pieza fundamental para el proyecto de reinserción social. En un contexto como el latinoamericano, donde el Estado no suele proveer los bienes básicos para que subsista una persona en reclusión, este grupo además mantiene económicamente a los hombres y mujeres que el Estado ha recluido, incluyendo a sus hijas, hijos y demás dependientes. Sin embargo, a pesar de cargar con los importantes costos que implica el uso de la prisión para estas mujeres, no son reconocidas como el blanco de la política penal y son escasas las instancias en que son tomadas en cuenta al formular políticas penales o penitenciarias. Esta falta de reconocimiento, propongo, no sólo es el resultado de instituciones deficientes o corruptas, sino de un modelo que sobrepone la libertad y la autonomía sobre otros valores y de un modelo penal que sostiene que las penas de cárcel pueden ser individuales.

Libertad, autonomía y responsabilidad penal

Nuestras sociedades otorgan un valor predominante a la libertad y a la autonomía personal. Estos valores se reflejan en distintas instituciones jurídicas, incluidas las del derecho penal. Quizás por el valor que damos a la libertad, el máximo castigo que una persona que puede recibir una persona es ser privada de la libertad y puesta en prisión. Como señala Dan Kahan (2006, 8), precisamente por la importancia que le damos a la libertad en nuestras sociedades, al privar a alguien de la misma, enviamos el mensaje de que esa persona no merece el respeto que merecen otros miembros más virtuosos de la comunidad (Kahan, 2006: 8). El peso que tiene la libertad ha llevado a que, discursivamente, en el derecho penal se conciban dos tipos de costos de la pena: el costo directo o principal y los costos indirectos o secundarios. El costo principal de las penas de prisión es la pérdida de la libertad. Los costos secundarios son la separación de la familia y comunidad, la pérdida de un trabajo (ingreso legítimo), la pérdida de perspectivas para obtener trabajo futuro y, la estigmatización (o pérdida de prestigio) por ser sancionado (Meares, Katyal & Kahan, 2004). Es decir, discursivamente se asigna un valor principal a la pérdida de la libertad y uno secundario a los demás efectos que causa el uso de las prisiones, sea la salud, la reputación o los ingresos futuros. Bajo este esquema, también, se computan como factores secundarios – o simplemente no computan- los efectos que el

encarcelamiento tiene en la familia⁴ o en la comunidad. Algunas legislaciones, como la mexicana, por ejemplo, omiten tomar en cuenta el contexto familiar de los/las ofensoras para determinar una pena.⁵ Otras como la estadounidense abiertamente prohíben su consideración.⁶

En este modelo de autonomía, el sujeto sancionado (normalmente varón) es presentado como autónomo, separado y separable del contexto social. Esta visión propone West (2000), está construida sobre una perspectiva masculina acerca de la naturaleza humana; una visión que nos concibe físicamente individualizables con respecto de otros. Sin embargo, como señala el feminismo cultural,⁷ "la afirmación de que somos individuos 'primero', y la afirmación de que lo que nos separa es epistemológicamente y moralmente anterior a lo que nos une- aunque 'trivialmente' verdadero respecto de los hombres, es falso respecto de las mujeres" (West, 2000, 71). Las mujeres, de acuerdo con el feminismo cultural, razonan contextualmente, atendiendo a la conexión con su entorno, su familia y comunidad (Jaramillo, 2000, 46). Desde esta perspectiva, el cuidado del otro, la intimidad y la dependencia son valores que constituyen una moral, distinta a la moral masculina predominante.⁸

.

⁴ El término familia se usa en este texto para referir a cualquier relación sentimental o afectiva, sea o no reconocida por el sistema legal.

⁵ En México, por ejemplo, aun cuando algunos artículos de la legislación penal señalan que el juez deberá tomar en cuenta "las condiciones sociales y económicas" del imputado(a) estas sólo son relevantes en función del peligro que representa el ofensor para la sociedad y nunca para tomar en cuenta los efectos "secundarios" de la pena impuesta. Ni las obligaciones alimentarias de una persona -un estándar económico básico- ni la existencia de hijos u otros dependientes son relevantes en la consideración sobre a quién imponer una sanción de prisión. Véase Código Penal Federal, artículo 52, 70 y 72. Véase también Tesis 1a./J. 175/2007, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXVII, marzo de 2008, p. 100, en la que se establece que, con relación a la legislación del Distrito Federal, el juzgador puede tomar en consideración los dictámenes periciales tendientes a conocer la personalidad del inculpado, sin que ello constituya una obligación o que la falta de ello invalide la sentencia.

⁶ En uno de los pocos casos en los cuales se discuten estas cuestiona, un juez de distrito de Estados Unidos sentenció a Mary Lou Thomas a libertad condicional en lugar de seis años de cárcel que el fiscal recomendaba. Mary Lou era el principal sustento y cuidadora de dos menores con discapacidad mental, así como la tutora de su nieto de cuatro años. El séptimo circuito revirtió la decisión del juez argumentando que las responsabilidades familiares, por más difíciles que sean, no justificaban una desviación de la norma -La Guía Federal de Sentencias (*Federal Sentencing Guidelines*)- que obliga a la imposición de pena de cárcel. *Véase* Coombs (1995).

⁷ El feminismo cultural busca entender el papel de las mujeres en la sociedad señalando las diferencias entre hombres y mujeres. Esta corriente ostenta que las mujeres tienen valores inherentes de cuidado, noviolencia e igualdad que se distinguen de cualidades masculinas como la violencia y el individualismo entre otros. De acuerdo con –algunas posturas de- esta teoría, el papel subordinado de las mujeres en la sociedad se debe a la falta de mérito que se le da a los valores femeninos frente a los masculinos.

⁸ En este punto, West aclara: Las mujeres no están de manera esencial, inevitable, invariable, siempre y para la eternidad, separadas de otros seres humanos: las mujeres están particular e inconfundiblemente "conectadas" a otra vida humana durante el embarazo. De hecho, las mujeres están en...

El feminismo cultural ha recibido fuertes críticas por no reconocer diferencias entre grupos de mujeres y hombres y por asignar valores esenciales a hombres y mujeres que no son compartidos por todos y todas. El feminismo cultural, acusan sus críticos, reduce a una esencia a las mujeres imaginada como corolario de su función sociobiológica (de madre y cuidadora) y a de los hombres al egoísmo- individualismo. El peligro del feminismo cultural es que toma como esencial algo que es socialmente construido, producto de la sociedad patriarcal (Jaramillo, 2000).

Si bien coincido con muchas de las críticas hechas al feminismo cultural, reconozco que el sistema predominante, visible en distintas ramas del derecho, no premia (y en ocasiones ni siquiera da lugar a) el valor de cuidado que muchas —aunque no todas-las mujeres asumen en los hechos. Al afirmar esto, no buscó hacer una afirmación normativa ni sostener la existencia de una moral o rasgo esencial de estas u otras mujeres. Busco hacer una afirmación descriptiva: el derecho no suele ni reconocer ni premiar las tareas de cuidado que muchas mujeres asumen y ello resulta en su marginación social. Un ejemplo de ello son la mayoría de espacios laborales en Latinoamérica en los que se hace poco o nulo reconocimiento a la necesidad que tenemos las mujeres con hijos de cuidarlos(as) y el escaso número de empresas que cuentan con guarderías y/o espacios de lactancia materna y/o que otorgan tiempos razonables para que las mujeres que deciden ser madres puedan serlo sin sacrificar su vida profesional.

Llevada al contexto del derecho penal y a la política penitenciaria, este sistema de valores impide el reconocimiento de las personas – mayoritariamente mujeres- que, atendiendo a un valor de cuidado, mantienen a los detenidos(as) o a los hijos de estos(as). Este modelo, además, resulta en la desestimación o invisibilización del costo que para muchas mujeres implica el uso de penas de libertad, costos que se documentan aquí. La paradoja es que, al ignorar la importancia de estos vínculos - entre personas detenidas y las mujeres que los mantienen-, el modelo viola uno de sus principios fundamentales -que sólo el agente responsable es meritorio del castigo. En este sentido, en lugar de comunicar, como propondrían diversos teóricos del derecho penal, un reproche al ofensor (Duff, 2003; Von Hirsch, 1983; Burgh 1982), el Estado comunica desprecio hacia un numeroso grupo que se caracteriza precisamente por cuidar del otro. 9 Desde una versión instrumentalista del castigo, además, el daño

.

⁹ Algunos autores como Von Hirsch (1983, 24) afirman que el castigo penal implica hacer un daño a otro como retribución de una ofensa cometida: "Punishment consists of doing something painful or unpleasant

impuesto a las familias socava los objetivos de la pena propuestos; ya sea la readaptación y/o reinserción social.

La extensión de este texto no permite estudiar cuál debiera ser el papel de la mujer en el cuidado del otro, ya sea de la pareja, de los hijos/hijas o de otros familiares. Tampoco se analiza los múltiples factores que explican por qué las mujeres asumen la tarea de cuidado dentro y fuera del hogar ni los múltiples modelos de "familia" que existen –desde familias monoparentales, familias con madres/padres del mismo sexo, familias con padres y madres separadas, etc.—. Lo que aquí se afirma parte de una constatación fáctica: la mayoría de los presos son hombres, y son mujeres quienes por distintas razones asumen el costo económico, de salud y personal del encarcelamiento de ellos. Al no tomar esto en cuenta, el Estado, a través de su modelo penitenciario castiga e invisibiliza a millones de mujeres a las que, a través de su política penal, margina, empobrece y castiga sin motivo sin siquiera reconocer que lo hace.

En la siguiente sección de este texto se muestran –con datos descriptivos- los costos que tiene para las mujeres el uso de penas de prisión y se evidencia como, el derecho penal –que en la práctica se reduce al uso de las prisiones- empobrece y vulnera a un grupo numeroso de mujeres provenientes de sectores sociales ya de por si desfavorecidos.

2. Las mujeres invisibles

En esta sección se presentan los principales hallazgos del estudio: *Las mujeres invisibles: los verdaderos costos de la prisión*, elaborado en México durante 2014 con apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID). ¹⁰ Para el estudio se realizó una encuesta en 7 Centros de Readaptación Social del Distrito Federal y 5 del Estado de Morelos en México. ¹¹ La encuesta consistió en la realización de 1213 entrevistas, realizadas entre el 22 de mayo y el 21 de junio de 2014. De los participantes 992

to someone, because purportedly he committed a wrong, under circumstances and in a manner that convey society's disapproval of his actions. Treating the action as *wrongdoing*, Richard Wasserstrom has pointed out, is central to the concept of punishment." Un elemento importante del castigo en esta visión es que el castigo comunique un reproche a la ofensora. La dureza del castigo debe comunicar el grado de repruebo de la comunidad y por tanto debe ser proporcional al daño cometido.

¹⁰ El reporte completo puede consultarse en http://equidad.scjn.gob.mx/las-mujeres-invisibles/.

¹¹ México cuenta con 416 Centros penitenciarios en el país. De estos, 15 corresponden al gobierno federal, 11 a gobierno del Distrito Federal, 299 a los gobiernos estatales y 91 a los gobiernos municipales. En total, el país cuenta con capacidad para albergar a 196,742 personas (Secretaría de Gobernación, 2013), aunque alberga 257,807 personas, de estas 80.7% corresponden al fuero local.

La encuesta se realizo en centros estatales del Distrito Federal y del Estado de México.

fueron mujeres y 221 hombres, mayores de 18 años. Todos los participantes fueron voluntarios, anónimos y elegidos aleatoriamente entre los visitantes que salían de los centros tras concluir su visita. 12 La muestra fue representativa de los estados pero no de los centros.

En esta sección se muestran los resultados de la encuesta con el objetivo de, por una parte, mostrar las principales características socio-demográficas de las millones de mujeres que sufren el costo del sistema penitenciario y por otra, mostrar aquello que el discurso penal contemporáneo llama "costos indirectos" de la prisión. Estos costos, como ya se mencionó, no se limitan a la persona que recibe la sanción sino que extienden a la a las familias y comunidades de la misma, afectando especialmente a las mujeres que por distintas razones asumen el cuidado de quien queda detenido. Al ser evaluados como secundarios, propongo, el discurso penal y penitenciario, niega o minimiza el profundo efecto (negativo) que tiene para muchas mujeres el actual modelo penal.

Algunas características sociodemográficas de las mujeres familiares de los internos

Durante 2013, el Distrito Federal (en adelante DF) recibió un total de 3,293,597 visitas, de estas 2,944,969 eran adultos y 348,628 eran menores de edad. De los visitantes adultos, 75.3% (2,211,409) eran mujeres. El estado de Morelos, recibió un total de 175,859 visitas durante 2013. De estos 79% (139,082) eran mujeres.

Tabla 1. Población visitante a los centros penitenciarios del DF y Morelos, por sexo (2013)

Entidad	Hombres	Mujeres	Niños	Total
Distrito Federal	733,560	2,211,409	348,628	3,293,597
Morelos	36,777	139,082		175,859
Ambos	770,337	2,350,491	348,628	3,469,456
(%)	22.2	67.7	10.0	100.0

¹² Para conocer más sobre la metodología o para revisar el cuestionario, véase el estudio completo en: http://equidad.scjn.gob.mx/las-mujeres-invisibles/

Fuentes: Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos, solicitud de información pública número de Folio 00088914, y Secretaría de Gobierno del Gobierno del Distrito Federal número de folio 0101000045214.

De las personas encuestadas, 81.8% eran mujeres y 18.2% hombres, siendo ligeramente superior el porcentaje de mujeres en la muestra que las que contabilizan las autoridades. La mayoría de las personas encuestadas (91.8%) tiene hijos. A diferencia de la edad de los y las internas, que suelen concentrarse en el grupo de 31 a 40 años de edad (Pérez Correa & Azaola, 2012,), el grupo de edad mayoritario entre las visitantes de los Centros es de 51 años o más. Así, 39.5% de los y las encuestadas está en el grupo de 51 años o más, y 27.7% se sitúa entre los 41 y 50 años de edad.

Los datos de la encuesta muestran que los visitantes de los centros, provienen de sectores sociales desfavorecidos. En promedio presentan una escolaridad menor a la que tiene la población de sus estados (presentan una escolaridad promedio menor, hay un menor porcentaje de personas con escolaridad media y superior y un mayor porcentaje de personas sin escolaridad que las que existen en sus respectivos estados) y un porcentaje mayor de mujeres que trabajan de las que se reporta a nivel nacional. 11.4% de las y los encuestados recibe menos de un salario mínimo al día (equivalente a \$4.5 USD al día) y casi el 50% obtiene \$800 pesos mexicanos o menos a la semana (equivalente a \$52 USD o menos semanales).

De las mujeres encuestadas en el DF, 69.7% dijo trabajar mientras que en Morelos 67.2% afirmó lo mismo. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI), la tasa de participación en el trabajo remunerado a nivel nacional en mujeres es de 37.4%. Es decir que el porcentaje de mujeres que trabajan es casi el doble para las que visitan los centros penitenciarios, que el promedio nacional. Esto, como se muestra adelante, se debe a que tienen que mantener económicamente a sus familiares en prisión y para poder mantener a los hijos/hijas de estos.

Un dato que llama la atención es que el principal trabajo reportado por las mujeres es el empleo doméstico (véase tabla 2), mientras que los varones son auto-empleados o empleados privados. A la pregunta "¿en qué trabaja?", 23.5% de los encuestados respondió que era empleado privado, mientras que 23% respondió que era empleada doméstica, 18.6% comerciante, 15% auto empleado, 7% empleado de gobierno y 5.2% obrero. Al contrastar las respuestas por el sexo del encuestado(a), sin embargo, encontramos que 29% de las mujeres son empleadas domésticas y 21% son comerciantes mientras que 27.7% de los hombres son auto empleados y 11% son choferes o taxistas. El INEGI señala que el 4.7% de la PEA ocupada es empleada doméstica (siendo el 90.2% de esa población mujeres). ¹³ Es decir que en la población visitante de los centros, hay un porcentaje mucho mayor de personas que se dedican a un trabajo caracterizado por la informalidad, la baja remuneración y las precarias condiciones. ¹⁴ Esto, como se muestra adelante, es un efecto directo del uso del derecho penal en general y del uso de la prisión en particular, así como de las formas en que las prisiones son operadas en el país.

Tabla 2. Trabajo

Tipo de Empleo	Distrito Federal (%)	Morelos (%)	Total (%)	Mujer (%)	Hombre (%)
Empleada doméstica	23.1	22.9	23	29.2	0.5
Comerciante	18.1	19.3	18.6	21.1	9.6
Empleado privado	26.1	19.9	23.5	23.1	25
Empleado de gobierno	8.2	5.4	7.0	7.0	6.9
Obrero Fábrica	5.8	4.4	5.2	4.6	7.4
Taxista/Chofer	2.4	2.5	2.4	0.0	11.2
Profesionista	1.4	2.2	1.7	1.5	2.7

-

¹³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, (2010a).

Véase Trabajadoras del hogar: La informalidad que escogemos en http://redaccion.nexos.com.mx/?p=1115

Campesino/Ejidatario/Comunero	0	2.2	0.9	0.3	3.2
Autoempleo	12.7	18.0	15	11.5	27.7
Otros	2.0	2.9	2.5	1.4	5.8
No sabe/no contestó	0.2	0.3	0.2	0.3	0
Total	100	100	100	100	100

Fuente: Pérez Correa, 2014, 36

La mayoría de las personas que visitan los Centros, llegan a visitar a sus hijos. De las personas encuestadas 48.3% señaló visitar a su hijo, 21% a su esposo o pareja y 14% visitar a un hermano o hermana, el resto de las personas iba a visitar a su mamá/papa, algún tío o sobrino, a un vecino, amigo u otro. Por el tipo de encuesta, no es posible saber si las hay diferencias en las visitas que hacen las mujeres o los hombres.

Asimismo, los datos muestran que los amigos y familiares reportan visitar con mayor frecuencia a familiares procesados que a quienes ya fueron sentenciados. Así, 64.5% de los entrevistados que iban a visitar a un familiar sentenciado afirmaron que lo visitan una vez a la semana o más, la proporción para el caso de internos procesados es de 72.6%. Asimismo, mientras que 16% de los familiares que visitaban a un interno sentenciado lo hace más de una vez a la semana, 20.3% de los familiares que visitan a un interno procesado lo hace más de una vez a la semana. Esta información resulta relevante al evalaur los costos de la prisión preventiva.

Costos de la prisión

Las prisiones implican costos para las personas, no sólo para el erario. Discursivamente, como se señaló, estos costos suelen dividirse en directos (la perdida de libertad) e indirectos (todos los que se derivan de la perdida de la libertad). Los costos indirectos, a la vez, pueden dividirse en individuales y no individuales. Mientras que los individuales se refieren a los costos que se le imponen a la persona detenida o interna (como la restricción al derecho a la libre asociación, a la información, a la

familia, la estigmatización social -que afecta la obtención de un trabajo futuro y otras oportunidades de vida-, la vulneración a la salud, la pérdida de un empleo en caso de haberlo, etc.) los segundos (no individuales) son impuestos a los parientes y amigos de la misma. Podemos, además, clasificar en tres tipos los costos indirectos, no individuales, del encarcelamiento: económicos, sociales y de salud. Los económicos se refieren en cualquier erogación o pérdida monetaria que tiene una persona como consecuencia de tener a un familiar/amigo en reclusión. Los sociales se refieren a aquéllos costos no económicos que implica el encarcelamiento de un miembro de la familia para la misma, como son la estigmatización, el efecto emocional que tiene en los hijos el tener un padre o madre en prisión y las formas en que la vida cotidiana de las personas se transforma a raíz de la reclusión. Como muestran los datos del estudio, el encarcelamiento de un familiar se convierte en un aspecto de enorme importancia en la vida de las familias pues afecta su trabajo, las relaciones familiares (por ejemplo con los hijos) y sociales (como la relación con los vecinos). Los costos a la salud, por último, se refieren a la afectación directa a la salud de una persona, como consecuencia del encarcelamiento de algún miembro de su familia.

En lo que resta de esta sección se presenta un breve resumen de los principales costos indirectos no individuales: económicos, sociales y de salud que resultan del uso de las prisiones, ilustradote acuerdo con los datos del estudio: *Las mujeres invisibles: los verdaderos costos de la prisión*, (2014).

Costos económicos

Los principales costos económicos en que incurren las familias de los internos resultan de la provisión directa de bienes a sus internos, las cuotas informales que pagan a custodios u otros internos, con el transporte que gastan en ir y venir de los centros de reclusión (más el tiempo que les toma hacer la visita), con los costos legales que

tienen que asumir para contratar abogados y con los gastos relacionados con la manutención de los hijos de los y las internas. En lo que respecta a los costos económicos, no hay grandes diferencias entre las respuestas que los hombres y las mujeres encuestados ofrecieron. Por ello, no se distinguen las respuestas por sexo en la sección de costos económicos.

a. Bienes

Las prisiones locales frecuentemente incumplen con la obligación de proveer a los internos de bienes básicos que necesitan para vivir en prisión, (como comida, agua, ropa, cobijas, zapatos medicamentos, productos de higiene personal o de limpieza, etc.). En consecuencia, uno de los principales costos económicos del encarcelamiento para los familiares de los internos es el costo de los bienes que llevan en cada visita al Centro. De acuerdo con los datos de la encuesta, 94% de los/las personas dijo llevar cosas para ingresar al penal para su familiar/amigo el día del levantamiento. Entre las cosas que más se ingresan a los Centros se encuentra productos básicos o recursos para obtenerlos: comida (96.7%), dinero (62.7%), productos de higiene personal (49%), agua (casi 50% reportó llevarla), productos de limpieza (29.9%), dulces (22.4%), tarjetas de teléfono (20%) y ropa (18%).

b. Cuotas informales

Ellos tienen un sueldo y quieren vivir de nosotros, nos extorsionan; toda la familia tiene que trabajar para mantenerlos. (mujer entrevistada)

Los centros penitenciarios en México, como en otros países de la región, están caracterizados por la corrupción de sus autoridades (Azaola & Bergman, 2009; Pérez Correa & Azaola, 2012; CIDH, 2011). La encuesta registró que es ampliamente difundida la práctica de pedir cuotas impunemente para casi cualquier cosa, incluyendo el ejercicio de derechos: desde ingresar al centro hasta poder tener un espacio para sentarse mientras se realiza la visita. En lo que parece un extremo de la extracción de rentas por parte de custodios, una de las mujeres entrevistadas nos

contó que por estar embarazada le habían cobrado doble ingreso: "me dijeron que a partir del sexto mes pagaba doble porque contaba como persona" (Pérez Correa, 2014, 50). Otra nos contaba que prefería no pagar el espacio de las mesas sino pagar arreglos alternativos: "En lugar de pagar mesa, nos rentan botes en \$5 pesos; también la cobija en \$25 pesos. La mesa está entre \$20 a \$70 pesos".

De los resultados que ofrecen las entrevistas, es posible distinguir dos tipos de cuotas informales que se cobran a las visitas de los centros. Las primeras, están relacionadas directamente con la visita que realiza un familiar a un recluso. Ejemplos de esto son el tener que pagar para contar con una mesa y sillas para sentarse cuando se realiza la visita; poder ingresar al centro penitenciario con una prenda del color equivocado ¹⁵; el que alguien llame al interno a fin de que éste sepa que hay una visita esperándolo y; el poder ser incluidos en la lista de visitas autorizadas. El segundo tipo son las cuotas que se cubren para obtener beneficios o servicios relacionados con la vida del interno e incluyen cosas como que éste tenga una cama donde dormir; la protección necesaria para que no sea golpeado por otros internos o castigados por las autoridades; el que lo trasladen (o no lo trasladen) a otras zonas del Centro (por ejemplo a una zona más peligrosa o una zona de castigo).

Mientras que el primer tipo de cuotas informales suelen oscilar entre \$5 y \$50 MXN¹⁶ (cada una) y deben pagarse en cada visita, las segundas superan los \$2500 y se pagan una sola vez o en periodos más espaciados.

-

¹⁵ Los Centros tienen reglamentos sobre el color de ropa que deben portar las visitas. Las entrevistadas señalaban que los custodios usan su discrecionalidad para decidir si la tonalidad del color es correcto. Así, en ocasiones una prenda de color azul es considerada demasiado obscura o clara y por tanto prohibida. En estos casos, los visitantes pueden o pagar la cuota por ingresar con un color equivocado o salirse de la fila y rentar una prenda en alguno de los puestos que se encuentran afuera del Centro y pagar el depósito para dejar su prenda en resguardo. Tanto la renta de ropa como el resguardo tienen un costo de entre \$10 y \$20 MXN (entre \$0.6 y \$1,2 USD). Es por ello que las visitas más experimentadas optan por vestir tonos rojos o naranjas muy llamativos.

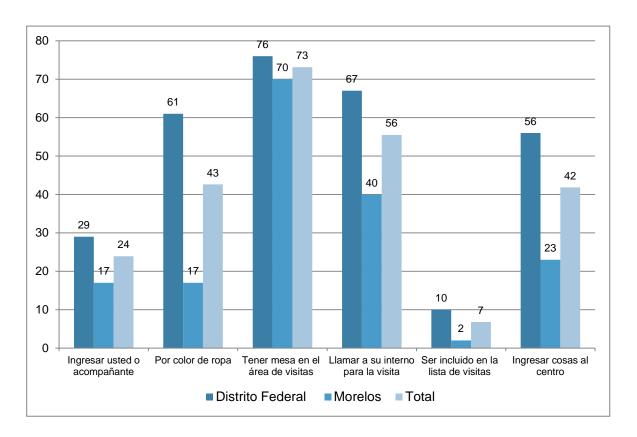
¹⁶ Entre \$0.3 y \$3,2 USD.

En el ingreso de bienes, por ejemplo, la comida es el bien por el que más se pide "cuota de ingreso". 27.5% de los entrevistados afirmó que le habían pedido dinero para ingresar comida el día de la encuesta. 17 Sin embargo, es posible que nuestra presencia y aviso a las autoridades haya disminuido la solicitud de cuotas por ingreso ese día ya que al preguntar si "en esta visita o en alguna de las anteriores que ha realizado a este Centro, ¿le han pedido dinero para ingresar cosas o bienes al Centro?, el porcentaje de personas que reportó una solicitud de cuota para ingreso aumentó a 41.5%.

Gráfica 1. En esta visita o en alguna de las anteriores que ha realizado a este Centro, ¿le pidieron dinero (para)...?¹⁸ (%)

¹⁷ En el caso del Distrito Federal, encontramos porcentajes más altos de solicitud de dinero para ingresar cosas; en el caso de la comida, por ejemplo 42.7% de las entrevistadas en esa entidad afirmó que les habían pedido dinero para ingresar comida, mientras que en Morelos fue 7%. En el caso de la ropa, mientras que 2.3% de los entrevistados en Morelos dijo que le pidieron dinero para poder ingresarla, en el caso del DF este porcentaje asciende a 11.4%.

18 Se eliminaron los ns/nc



Fuente: Pérez Correa, 2014, 51

El segundo tipo de cuotas, que los internos deben que pagar –a custodios y/o internos-mientras viven en los Centros de Readaptación Social, no son directamente solicitadas a las familias pero, a falta de recursos propios de los internos, son usualmente cubiertos por quienes los mantienen (sus madres, parejas, hermanas, etc.). Tal es el caso del cobro para que el interno(a) tenga una cama donde dormir, para no ser golpeado por otros internos o castigado por las autoridades o para que los trasladen (o no) a otras zonas del Centro que se muestran en la gráfica 2. De acuerdo con algunas entrevistadas, estos pagos se hacen con menor frecuencia que los pagos que están directamente relacionados con la visita (que deben hacerse en cada visita) e incluso se pueden pagar a plazos en depósitos bancarios. Durante las entrevistas, las encuestadas llegaron a mostrar fichas de depósitos a cuentas bancarias que sus internos les pedían hacer para no ser golpeados.

30% 27 25 25% 20% 18 17 16 14 14 15% 11 10% 5% 0% Que su interno tenga cama Que a su interno lo Brindarle protección a su Que su interno no sea golpeado trasladen (o no) a otra interno zona del Centro

Gráfica 2. En esta visita o en alguna de las anteriores que ha realizado a este Centro, ¿le pidieron dinero (para)...?¹⁹ (%)

Fuente: Pérez Correa, 2014, 53

Morelos

■ Distrito Federal

Una pregunta que surge y que queda pendiente al analizar los montos de las cuotas informales de este segundo tipo es sobre cómo pagan las familias estas "cuotas", considerando los ingresos reportados. ²⁰ Una hipótesis es que los montos de las cuotas son exageradas por las informantes. Otra posibilidad es que sean cubiertas también por otros familiares. Este último supuesto implica, como se propone en este texto, que las penas de prisión afectan a una amplia red familiar de los y las internas.

c. Transporte

El costo del trasporte varía dependiendo del lugar en que se encuentra el Centro penitenciario. En el estudio, el transporte para llegar a los centros de Morelos, resulta más costoso que en del DF. Ello no sorprende, ya que varios de los Centros del

¹⁹ Se eliminaron los ns/nc.

²⁰ Como se señaló antes, 11.4% de las y los encuestados recibe menos de un salario mínimo al día (equivalente a \$4.5 USD al día) y casi el 50% obtiene \$800 pesos mexicanos o menos a la semana (equivalente a \$52 USD o menos semanales).

Morelos están en zonas rurales o semi-rurales, retirados de las zonas urbanas y no cuentan con transporte público. 75% de las personas en el DF dijo gastar hasta \$50 pesos (equivalente a \$3.2 USD) en llegar a los Centros mientras que 53% de las personas en Morelos gastan esta misma cantidad. A la vez, mientras que 19% de las personas en el DF gasta entre \$51 y \$200 (es decir entre \$3.2 USD y \$13 USD), 38.5% de las personas en Morelos erogan esa misma cantidad en transporte para llegar a los Centros. Estos gastos deben duplicarse pues no toman en cuenta el regreso del Centro.

En cuanto al tiempo que tomó trasladarse al Centro, a la mayoría de las personas (68.4% de los encuestados) le toma entre una y tres horas. Este tiempo debe duplicarse para volver a casa después de la visita, de tal forma que es posible afirmar que la gran mayoría de las personas toman entre 2 y 6 horas de trasporte para realizar una visita.

Los costos de transporte para los familiares deberían tomarse en cuenta al plantear la construcción y operación de nuevos complejos penitenciarios como los recientemente construidos en México en Islas Marías o en los Estados de Oaxaca y Nayarit. No sólo implican mayores costos económicos a las familias (con las implicaciones que ello tiene) sino que además, ha sido asociado con mayores índices de reincidencia delictiva (Drago, 2008).

d. Costo por visita y costo mensual

Se preguntó a cada visitante entrevistado: "¿Cuánto calcula usted que gastó en total para realizar la visita de hoy, incluyendo pasajes, comida y cualquier gasto que haya incurrido para su visita de hoy?", Poco menos de la mitad dijo que gastó entre \$251 y \$500 MXN (entre \$16 y \$32, USD). A la vez, 30% de las personas en el DF y 24% en el caso de Morelos, afirmó gastar entre \$501 y \$1000 (\$32 y \$64.5 USD) por visita. Es importante tomar en cuenta que 1 de cada 2 entrevistados (49.7%) afirmó que realiza una visita a la semana, mientras que 18.5% la realiza cada 15 días, 10.3% lo hace dos

días a la semana, 7.7% lo hace una vez al mes y 4% visita 3 días a la semana. Si consideramos que 11.4% de las y los encuestados recibe menos de un salario mínimo al día (equivalente a \$4.5 USD al día) y casi el 50% obtiene \$800 pesos mexicanos o menos a la semana (equivalente a \$52 USD o menos semanales, se constata que cada visita representa un gasto considerable para quienes las realizan.

A la pregunta "¿Cuánto calcula usted que gasta usted al mes para visitar, ayudar económicamente, comprar tarjetas de teléfono o cualquier gasto que realice para ayudar a su amigo/familiar interno en este Centro?", 31% respondió que gastaba entre \$1001 y \$2000 MXN (\$64.5 y \$129 USD), 21% respondió entre \$501 y \$1000 MXN (\$32 y \$64.5 USD) y 27% dijo gastar entre \$2001 y \$5000 MXN (\$32 y \$322.5 USD).

Como se mencionó antes, el porcentaje de mujeres que trabajan es casi el doble para el grupo de mujeres que visitan los centros penitenciarios que para el resto de las mujeres en el país. Asimismo, el principal trabajo reportado por las mujeres visitantes de los centros (en 29% de los casos) fue el empleo doméstico. Las mujeres que tienen un familiar en prisión se ven obligadas a trabajar para poder pagar los costos que implica realizar las visitas, para mantener a sus familiares en prisión y para pagar las cuotas ilegales que piden los custodios y otros internos. Dado su bajo nivel de escolaridad y el hecho de que sus horarios deben permitir flexibilidad para visitar los centros penitenciarios, son empujadas a emplearse en un trabajo que se caracteriza por la informalidad, la baja remuneración y las precarias condiciones en que se presta (CONAPRED, 2015). En este sentido, las cárceles como institución, contribuyen a empobrecer y marginar a un grupo que de inicio ya estaba en circunstancias sociales precarias y desfavorecidas y cuyos miembros se caracterizan por ser de sexo femenino.

e. Costos legales

Al preguntar sobre los gastos que se han realizado las familias para trámites legales y honorarios de abogados, el estudio mostró que 27.3% de las personas en el DF y

20.3% en Morelos no han realizado ningún gasto por depender de los servicios de la defensoría de oficio (defensores públicos). Sin embargo, para el resto de los y las encuestadas, los cotos que reportan son sumamente altos y van desde los \$5,000 hasta los \$300,000 MXN (\$322 a \$19,354 USD), pero son considerados como indispensables ante la promesa de liberar al familiar. Los gastos en trámites legales y abogados, en ocasiones representan un monto que conlleva la ruina económica de la familia, o de quien(es) se ocupa económicamente de la persona en reclusión. Como se muestra más adelante, al analizar los costos sociales del uso de cárceles, los datos muestran que algunas familias han vendido su patrimonio acumulado -sus autos e incluso sus casas- para poder cubrir los costos económicos del proceso. Algunas personas también reportaban haberse endeudado, ya sea mediante préstamos familiares o hipotecando sobre sus casa.

Más allá del costo de los servicios legales, está un problema sobre la calidad de los servicios legales. Las entrevistadas en general mostraban una profunda frustración ante la falta de respuesta y honestidad de los abogados. Como dijo una señora: "Yo tuve que vender mi casa para juntar \$300,000 para el abogado, quién finalmente no hizo nada". Otra señora dijo; "Vendí mi casa para entregarle al Licenciado el dinero y me robó todo. Ahora vivo en un cuarto con mi esposo, nuera y nietos, y los demás hijos". Este dato, por sí mismo, muestra los efectos de empobrecimiento y marginación que produce, no sólo el uso de las cárceles, sino las deficiencias el sistema penal en general que fiscalizan poco al gremio de abogados.

f. Hijos de los y las internas

Los efectos que tiene el encarcelamiento de una persona en sus hijos deben clasificarse, principalmente, como costos sociales. Sin embargo, incluyen una importante dimensión económica pues el encarcelamiento de la madre y/o el padre

implicar la pérdida de su ingreso para la familia²¹ y la necesidad del resto de la familia (especialmente de las parejas) de suplir la ausencia de ese ingreso. Los datos de este estudio sólo aportan información sobre los internos que reciben visitas (y no de todos los internos), por lo que no es posible saber si el resto de la población en reclusión se comporta igual. Los datos recabados apuntan a que cuando el padre es encarcelado, la madre se convierte en la principal proveedora de los hijos; en contraste, cuando la madre es encarcelada, son los abuelos maternos quienes se convierten en los principales proveedores de los menores. Estos datos coinciden con otros estudios que se han hecho a población en reclusión en México.²²

A la pregunta: "¿su familiar/amigo tiene hijos?", 69.3% de los visitantes entrevistados respondió que sí.²³ Al preguntar sobre con quién vivían los hijos menores de 17 años antes y después de la detención se evidencia que mientras que la mayoría de los hijos de los internos visitados (63.6%) vivía con ambos padres antes de la detención (24% vivían sólo con la madre), después de la detención un porcentaje similar (67.1%) pasó a vivir con la madre (véase gráfica 3). Es notoria también la proporción de casos de hijos menores que después de la detención pasan a vivir con sus abuelos maternos y paternos: 3.6% de las/los encuestados afirmó que los hijos menores de 17 años vivían con sus abuelos maternos antes de la detención y 1.8% dijo vivían con sus abuelos paternos. Después de la detención 10.3% pasó a vivir con sus abuelos maternos y 5.6% con sus abuelos paternos. En otras palabras, el encarcelamiento transfiere a los

-

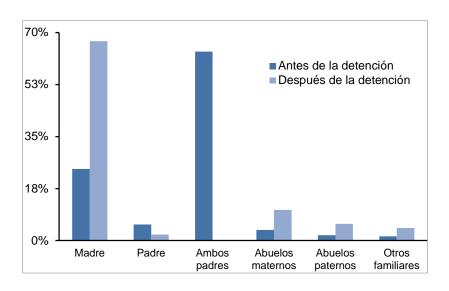
²¹ En la encuesta del CIDE realizada en el Distrito federal y el Estado de México (Azaola & Bergman, 2009), 97.3% de los internos dijeron que habían desempeñeado algún empleo durante el mes anterior a su detención. Esto significa que, para las familias de los internos, el encarcelamiento implica casi siempre una pérdida económica significativa.

²² De acuerdo con la Primera Encuesta en Centros Federales de Readaptación Social (Pérez Correa & Azaola, 2012), el 58% de los varones dijeron que sus hijos menores de 15 años se hallaban bajo el cuidado de sus madres, pero sólo 22% de las mujeres dijeron que el padre de sus hijos se hacía cargo de ellos. En el caso de las mujeres, 41% dijeron haber dejado a sus hijos al cuidado de los abuelos u otros familiares, mientras que para los varones esto sólo ocurre en el 5% de los casos. *Véase* también Azaola & Bergman (2009).

²³ A la vez 14.5% respondió que su familiar/amigo no tiene hijos menores de 17 años. De estos 60.6% afirmó que su familiar/amigo tiene 1 o 2 hijos, mientras que 32.5% dijo que tenía entre 3 y 4 hijos y 6.5% señaló que su familiar/amigo tenía 5 hijos o más.

menores de hogares bi parentales a hogares de madres solteras (sea la madre o la abuela materna), siendo ellas quienes asumen el cuidado de los hijos de los y las internas.

Gráfica 3. ¿Con quién viven los hijos menores de 17 años antes y después de la detención?



Fuente: Pérez Correa, 2014, 65

Al preguntar sobre quién mantenía a los hijos menores de los y las internas visitadas antes de la detención los datos muestran que, entre los casos estudiados, el padre era el principal responsable económico antes de la detención (81.2% de los casos) pero que después de la detención la madre se convirtió en la principal responsable

económica (en 64.3% en el caso). Nuevamente los abuelos asumen una parte importante en el cuidado de los hijos cuando hay una detención de la madre. Así, 3.6% de los hijos menores de 17 años de los y las internas visitadas eran mantenidos por sus abuelos antes de la detención pero 23.9% fue mantenido por los abuelos después de la detención.

Los datos de la encuesta muestran que el uso de prisiones no es de corto plazo sino que tiene una extensión de tiempo prolongada (se trata de detenciones largas). Ello implica que los costos económicos generados por el encarcelamiento deben solventarse por periodos de tiempo prolongado, lo que eventualmente empobrece a la familia.²⁴ Además, es relevante notar que el encarcelamiento genera costos negativos sobre las finanzas familiares incluso después de concluido el encarcelamiento. Wildeman & Western (2010, 166) por ejemplo, señalan que los hombres que son excarcelados tienen 14% menos probabilidad de aportar económicamente a hogares con hijos pequeños. Aquellos que sí contribuyen, en promedio aportan \$1,400 USD menos anualmente que aquellos que no fueron encarcelados. Un estudio sobre excarcelados en Brasil muestra que, en la provincia de Brasilia, estos perciben hasta 39% menor salario que quienes no han sido encarcelados (Sachsida & Mendonça, 2007, 505). Así, al reducir aún más las posibilidades económicas y educativas de familias ya de inicio desfavorecidas, el encarcelamiento crea las condiciones de un círculo vicioso en el cual se exacerba el uso del sistema penal y se incrementan las probabilidades de que existan otros problemas sociales como de abuso problemático de sustancias, violencia y conflicto con la ley (Wildeman & Western, 2010, 169).

Costos sociales

-

²⁴ O a quien o quienes se ocupan de la persona en reclusión.

Los costos sociales, como se mencionó refieren a los costos no económicos que tiene el encarcelamiento de un miembro de la familia para la misma y para las personas que la conforman. Por ejemplo, un costo social frecuentemente reportado es la estigmatización que produce la reclusión del padre o madre en los hijos. En otras palabras, los costos sociales son las distintas maneras en que el encarcelamiento afecta a los individuos tanto a nivel psicológico como en su forma de vida cotidiana. Encontramos dos tipos de costos sociales: primero, los relacionados con la persona que visita el Centro y la experiencia que tienen al visitar los Centro y, segundo, los relacionados con los hijos de las y los internos visitados. En este texto, sólo se presentan los costos relacionados con la persona que visita el centro, por ser el principal interés de este texto. Sin embargo, los datos muestran que, a raíz del encarcelamiento de su padre o madre, los menores (hijos de los y las internas) sufren graves efectos sociales: abandonan la escuela o comienzan a tener problemas en sus estudios, reportan más consumo de sustancias y conflictos con la autoridad, son discriminados e incluso se ven obligados a trabajar.²⁵

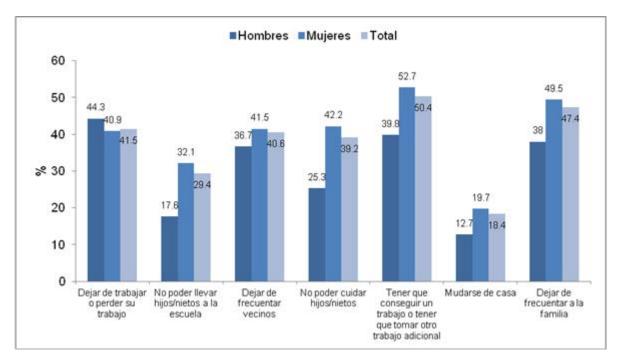
Como se muestra en esta sección, para muchas personas, el encarcelamiento de su familiar/amigo se convierte en el aspecto más relevante de su vida e implica cambios importantes en la vida cotidiana. Así, una de las mujeres entrevistada afirmaba que "los familiares no tenemos vida propia". Entre estos cambios cotidianos sobre la vida social se reportaron: aislarse de amigos y familiares, tener que conseguir un trabajo o tomar uno adicional y dejar a sus hijos al cuidado de otras personas y/o perder su trabajo o dejar de trabajar. A diferencia de los costos económicos, donde no son visibles diferencias entre los costos reportados por hombres y mujeres, en el caso de los costos sociales, como en el caso de los costos de salud, sí son visibles diferencias por sexo.

²⁵ Por razones de espacio y por no ser el tema central de este texto, la información sobre los hijos no se presenta aquí. Sin embargo puede ser consultada en el estudio completo.

Como muestra la gráfica 4, a la pregunta: "El hecho de que su familiar esté detenido, ¿ha implicado para usted (...)?", 41.5% de los encuestados dijo que dejó de trabajar o perdió su trabajo, 5.5% dejó de estudiar, 51.6% dejó de frecuentar amigos, 40.6% dejó de frecuentar vecinos, 50.4% tuvo que conseguir un trabajo o tomar otro adicional al que tenían y para el 18.4% significó mudarse de casa. Además, el encarcelamiento tiene como efecto que la persona que se hace cargo de la manutención y cuidado del interno deja de cuidar a sus propios hijos. Para 29.4% de los encuestados, la detención de su familiar ha significado no poder llevar a sus hijos/nietos a la escuela y para 39.2% ha implicado no poder cuidarlos. Es interesante notar, como muestra la gráfica, que existen diferencias entre las respuestas de los hombres y mujeres encuestadas, mostrando que el encarcelamiento de un familiar afecta de forma diferenciada a hombres y mujeres.

Gráfico 4. El hecho de que su familiar esté detenido ha implicado para usted (respuestas "si"): 26 (%)

²⁶ La gráfica sólo muestra los rubros en los que existen diferencias por género. Se eliminan las respuestas ns/nc



Fuente: Pérez Correa, 2014, 70

Como muestra la tabla 3, al preguntar sobre los problemas que ha tenido la persona a raíz del encarcelamiento del familiar es posible ver que el principal problema reportado es de salud (63.6%) seguido por problemas en el trabajo (34.2%) y problemas con los hijos (30%). Asimismo, 27% reportó tener problemas con su familia, 20.9% tener problemas con su pareja, 15.7% con sus vecinos y 11.2% con la escuela de sus hijos.²⁷

Tabla 3. A raíz de que su familiar está interno, ¿Usted ha tenido problemas...?

	Distrito	Morelos	Total	Mujer	Hombre
	Federal (%)	(%)	(%)	(%)	(%)
Con su trabajo	36	31.8	34.2	33.8	31.2

²⁷ En todos los casos en el DF se reportan más problemas a raíz del encarcelamiento que los reportados en Morelos.

Borrador. Favor de no citar.

Con sus hijos	35.9	22.1	30	32.3	19.9
Con sus vecinos	13.3	18.8	15.7	15.4	16.7
Con la escuela de sus hijos	13.8	7.80%	11.2	11.7	9
De salud	68.9	56.6	63.6	67.9	44.3
Con su pareja	24.2	16.5	20.9	21.7	17.6
Con su familia	30.3	22.7	27	28	22.6

Fuente: Pérez Correa, 2014, 71

En esta pregunta también es posible ver diferencias según el sexo del entrevistado. Mientras que 32.3% de las mujeres reportan haber tenido problemas con sus hijos a raíz de la detención de su familiar, sólo 19.9% de los hombres afirman haberlos tenido. Asimismo, 21.7% de las mujeres afirmaron tener problemas con su pareja y 28% con su familia a raíz de la detención, mientras los hombres afirmaron esto en 17.6% y 22.6% respectivamente. Por último, mientras que 67.9% de las mujeres reportaron problemas de salud a raíz de la detención, 44.3% de los hombres afirmaron haberlos tenido. Las diferencias de sexo muestran que los hombres y las mujeres viven de forma diferente el encarcelamiento de un familiar y que son afectados de manera distinta. No se trata solamente de que más mujeres son afectadas sino también de la forma en lo son. Por una parte, es perjudicada, de forma más grave, la tarea de cuidado de los hijos que la mayoría de estas mujeres asume. Por otra, los datos muestran que las relaciones afectivas de estas mujeres también son lastimadas, en mayor grado de lo que lo son para los hombres.

En términos más generales, los datos muestran que el encarcelamiento genera efectos negativos tanto en la vida de las parejas como en la de los hijos y de la familia. El encarcelamiento de la pareja, hijo(a), hermano(a), padre o madre, frecuentemente implica alejarse de amigos y familiares, verse en la necesidad que conseguir un trabajo o tomar uno adicional, dejar a los hijos al cuidado de otras personas y/o perder su trabajo o dejar de trabajar. Es decir, el encarcelamiento significa el distanciamiento de las familias de sus comunidades, amigos y familiares porque las personas tienen

que ocupar el tiempo en ir y venir de los Centros y/o en trabajar para mantener a su interno y pagar los costos económicos que ello implica. Algunas mujeres –tal como señalan Wildeman y Western (2010, 166) que sucede en los Estados Unidos—mantienen en secreto el hecho de que sus parejas están detenidas. Esto también contribuye al aislamiento y separación de los círculos familiares. Como se mostró en el texto, 51% de las y los entrevistados afirmó que el hecho de que su familiar está detenido le ha implicado dejar de frecuentar amigos, a 40% dijo le ha implicado dejar de frecuentar vecinos y 47% dejar de frecuentar a la familia. Para la prevención del delito, esto implica menos controles informales (de los cuales depende el derecho penal) y mayores condiciones de riesgo para la delincuencia (Meares, Katyal & Kahan, 2004).

Costos de salud

Los costos a la salud se refieren a la afectación directa a la salud que tiene el encarcelamiento de una persona en su familia. Las cárceles han sido ligadas, a nivel mundial, con una prevalencia más alta que en la población general de ciertas enfermedades como el VIH/SIDA, tuberculosis, hepatitis C y otras enfermedades de transmisión sanguínea y sexual (ILANUD/OACDH, 2005). Esto se explica por ciertos factores de riesgo que marcan la vida en prisión como son el hacinamiento, la alta prevalencia de relaciones sexuales sin protección, el consumo de drogas inyectables, la escasez o deficiencia de los servicios médicos, la carencia de agua y la falta de higiene en general. Los riesgos a la salud que existen para los internos e internas de los Centros son compartidos por las familias, en especial por sus parejas sexuales (Comfort, 2007, 282). Además, el proceso de detención de un familiar y las visitas a los Centros, como se muestra, causan temor y angustia en los familiares que se relacionan con ciertos padecimientos vinculados al estrés como gastritis, colitis, presión alta, etc.

Como se señaló en la sección anterior, 63.6% de las personas encuestadas afirmaron que a raíz de la detención de su familiar han tenido problemas de salud (68.9% en el DF y 56.6% en Morelos). Asimismo, 27.8% de los encuestados señalaron que los hijos

del interno(a) a quien visitaban han tenido problemas de salud a raíz de la detención. Al preguntar sobre el tipo de problema de salud que ha tenido a raíz de la detención de su pariente, 58.9% dijo que ha tenido problemas psicológicos, de ansiedad o depresión, 37% reportó problemas de presión alta o presión baja, 18.8% de diabetes o azúcar alta, 15.8% de colitis/gastritis, 4.8% ha tenido infecciones respiratorias, 2.3% ha tenido problemas de la piel y 23.3% ha tenido "otro" tipo de problemas. Entre "otros" se mencionan alcoholismo, estrés, pérdida de peso, problemas de riñón, problema de columna por cargar cosas pesadas, parálisis facial, etc.

Es relevante notar que existen diferencias significativas por sexo en términos de quienes afirman tener problemas de salud: en el caso de las mujeres, 74.5% en el DF y 58.6% en Morelos han tenido problemas de salud a raíz de que su familiar fue detenido, mientras que en el caso de los hombres, esta proporción es del 40.5% en el DF y 48.6% en Morelos. Los padecimientos de cada sexo varían. Estas diferencias, nuevamente hacen evidente que el uso de la prisión afecta de forma diferente a hombres y mujeres.

Algunas reflexiones finales

Uno de los principales postulados del derecho penal moderno es que las sanciones penales deben de ser individuales. Sólo la persona responsable de un hecho ilícito es quien debe sufrir las consecuencias jurídicas de haber cometido el ilícito. Como escribe Tamayo y Salmoran: salvo excepciones como el derecho antiguo que establecía penas para la tercera o cuarta generación de un infractor o algunas infracciones al derecho internacional que establece sanciones al Estado que a menudo van más allá de la generación que cometió alguna violación al derecho internacional, sólo el responsable del hecho ilícito debe sufrir las consecuencias de la sanción (Tamayo, 2001, 97). En otras palabras, mientras que el derecho antiguo aceptaba que

²⁸ Se puede consultar en el informe completo, disponible en: http://equidad.scjn.gob.mx/las-mujeres-invisibles/.

el castigo fuese familiar o comunitario, el derecho penal moderno está sustentado en el principio de que los castigos penales son individuales y basados exclusivamente en la ofensa cometida (Burgh 1982, 195).

Este texto parte de la pregunta sobre si es posible pensar en un derecho penal que logre actualizar el principio de sólo castigar a quien es responsable de un hecho ilícito. Los datos mostrados en este texto evidencian que, especialmente en el contexto penitenciario latinoamericano donde el Estado frecuentemente incumple con la obligación de proveer los bienes mínimos para garantizar las necesidades básicas de quien ha puesto en prisión, resulta difícil pensar en un derecho penal que sólo afecte al ofensor(a). Pero los datos también muestran que, aun si el sistema penitenciario es ideal, los efectos del derecho penal se extienden a la familia afectando negativamente y de forma profunda a quien el derecho reconoce como inocente y repercute de forma permanente en las familias de quien es detenido(a). Esto se debe a que, como se mostró, la familia debe siempre pagar el transporte, los costos legales y la manutención de los hijos además de sufrir los costos sociales y de salud que el encarcelamiento implica.

Además, los datos del estudio muestran que la afectación no es pareja ni neutral. Al analizar los costos que la política penitenciaria implica para las familias de los internos y para quien se hace cargo de su manutención, se hace evidente que estos costos no son distribuidos de forma equitativa entre hombres y mujeres: son ellas quienes cargan desproporcionadamente con los costos indirectos del uso de la prisión. Ello implica una violencia de género que pocas veces reconocido. Significa además que el estado, a través del derecho penal castiga a las mujeres por un deber de cuidado que estas, por diversas razones asumen.

El feminismo cultural, a pesar de las críticas que ha merecido, permite visibilizar a las mujeres que al asumir deberes de cuidado en la sociedad comparten el castigo de los hombres y mujeres puestos en prisión, aunque no la responsabilidad penal. Permite asimismo ver que el sistema jurídico asume que todas las personas se comportaran en función de los valores de libertad y autonomía. Sin embargo, los datos sobre las prisiones en México DF y Morelos, muestran que ello no es cierto para un importante número de mujeres que asumen el cuidado de los hombres y mujeres en prisión. Al no tomarlo en cuenta, el estado opta por un modelo que afecta negativamente a miles de mujeres, marginándolas, empobreciendolas y violentandolas a través del derecho penal, pero dejando poco espacio para su reconocimiento.

Al estudiar quién es puesto en prisión y porqué, los efectos del sistema penal se vuelven aún más preocupantes. Se trata de personas —principalmente jóvenes- que provienen de contextos vulnerables y que el Estado -y la sociedad- han desatendido. Estos son acusados de delitos menores como robos pequeños o delitos contra la salud. En grandes proporciones, se trata también de personas que no han sido sentenciadas sino que se encuentran detenidas preventivamente, esperando sentencia de un sistema lento que se muestra poco preocupado por los costos que genera a lo largo de los días, las semanas y los años. Al estudiar estos perfiles, resulta que los graves costos que el sistema genera carecen —en su enorme mayoría- de justificación moral. Se trata entonces de un uso simbólico del sistema que parece buscar excluir a ciertos sectores sociales compuestos por personas marginadas y por mujeres que provienen de estos sectores.

El derecho penal moderno se ha reducido, casi exclusivamente, al uso de penas de prisión. Los datos del estudio sobre las familias muestran que esta forma de castigo penal violenta uno de los principios básicos del derecho: que sólo quien es responsable de un delito es reprochable y puede ser castigado. El estudio muestra que la prisión como castigo, aun en condiciones ideales, parece siempre castigar a las inocentes. Afecta, además, desproporcionadamente a mujeres. La pregunta que queda es si, es posible un derecho penal que no resulte en la imposición de castigos a quienes reconoce como inocentes. ¿Cómo sería este derecho?

Bibliografía

- Azaola, E., y Bergman, M. (2009), *Delincuencia, marginalidad, y desempeño institucional, Tercera encuesta a población en reclusión.* México: CIDE, 2009.
- Azaola, E., y Yacamán, C. (1996), *Las mujeres olvidadas*, México: El Colegio de México.
- Briseño, M. (2006). *Garantizando los derechos humanos de las mujeres en reclusión*. México: INMUJERES.
- Burgh, R. W. (1982). Do the guilty deserve punishment? *The Journal of Philosophy, 79* (4), 193-210.
- Comfort, M. (2007). Punishment Beyond Legal Offender. *Annual Review of Law and Social Science*, 3, 271-296.
- CONAPRED (2015). Documento Informativo sobre Ttabajadoras del hogar, México DF. Disponible en

- http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=documento&id=300&id_opcion=473&op=501
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2011), *Informe sobre los derechos*humanos de las personas privadas de libertad en las Américas, OEA. Disponible
 en http://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/ppl2011esp.pdf
- Coombs, M. (1995). Putting Women First. Michigan Law Review, 93 (1686), xi-338.
- Drago, F., Galbati, R., Vertova, P. (2008). Prison Conditions and Recidivism, IZA discussion paper no. 3395.
- Drucker, E. (2011). A Plague of Prisons, The Epidemiology of Mass Incarceration in América. New York: The New Press.
- Duff, R.A. (2003a). *Punishment, communication and community.* Oxford, England: Oxford University Press.
- Duff, R.A. (2003b). *Punishment, communication and community.* Oxford, England: Oxford University Press.
- Fagan, Jeffrey y Meares, (2008) *Tracey, Punishment, Deterrence and Social Control:*The Paradox of Punishment in Minority Communities, Ohio State Journal of
 Criminal Law, núm. 6.
- Garland, David. (2001). The Culture of Control: Crime and social order in contemporary society, University of Chicago Press.
- Garland, David. (2007). *Crimen y Castigo en la Modernidad Tardía*, Bogotá: Siglo del Hombre Editores, Universidad de los Andes, Pontificia Universidad Javeriana.
- Goffman, Alice. (2009) "On the run: Wanted men in a Philadelphia ghetto". *American Sociological Review*. 74 (3).
- Hedderman, C. y Gelsthorpe, L. (1997). *Understanding the Sentencing of Women* England: Home Office Research Study 170.
- ILANUD/OACDH. (2005). Estudio sobre las condiciones de las mujeres en prisión en los países de América Central, con énfasis en la situación de las mujeres madres y sus hijos e hijas menores de edad.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2010). Características Educativas de la Población, Nivel educativo y sexo por entidad federativa 2010, México: INEGI. Recuperado de: http://www3.inegi.org.mx/sistemas/temas/default.aspx?s=est&c=21702,
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2010a). Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. Consulta interactiva de datos. México: INEGI. Recuperado de:

 http://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/proyectos/bd/consulta.asp?p=17606&c=10819&s=est&cl=4#
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2010b). Serie histórica censal e intercensal. México: INEGI. Recuperado de: http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/ccpv/cpvsh/descripciones.asp x#

- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2012). *Conociendo México*. México: INEGI. Recuperado de:

 http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/integracion/pais/mexcon/folleto_nacional_pliegos_baja.pdf
- Jaramillo, Cristina (2000), La crítica feminista al derecho, en West, Robin, Género y teoría del derecho, Universidad de los Andes.
- Kahan, Dan M., What's Really Wrong with Shaming Sanctions (July 1, 2006). Texas Law Review, Vol. 84, p. 2075, 2006; Yale Law School, Public Law Working Paper No. 125. Available at SSRN: http://ssrn.com/abstract=914503
- Libardo José Ariza & Manuel Iturralde (2011), Los muros de la infamia, Prisiones en Colombia y América Latina, Universidad de los Andes.
- Mauer, M & Chesney-Lind, M (eds), 2003, Invisible Punishment: The Collateral Consequences of Mass Imprisonment, New Press.
- Mustard, David (2001) "Racial, ethnic, and gender disparities in sentencing: evidence from the us Federal Courts", en *Journal of Law and Economics*, vol. XLIV, University of Chicago.
- Pérez Correa (2014) El sistema penal como mecanismo de discriminación y exclusión, en Instituto de Investigaciones Jurídicas, Sin derechos: exclusión y discriminación en el México actual, editorial UNAM-IIJ, México.
- Rodríguez Tochetti, M. (2005). *Mujeres Madres en Prisión en América Central*. Costa Rica: EUNED-ILANUD OACDH.
- Rodríguez, Fernando; Theodore R. Curry y Gang Lee. 2006. "Gender Differences in Criminal Sentencing: Do Effects Vary Across Violent, Property, and Drug Offenses?", en *Social Science Quarterly*, vol. 87, núm. 2, Southwestern Social Science Association.
- Rolando Tamayo y Salmorán (2001), *Elementos para una teoría general del derecho,* editorial Themis, mexico
- Sachsida, A. & Mendonça, M. J. (2007). Ex-Convicts Face Multiple Labor Market Punishments: Estimates of Peer-Group and Stigma Effects Using Equations of Returns to Schooling. Revista Economía, 7(3), 503-520.
- Von Hirsch, A. (1983). Comparative criminal justice issues in the United States, West Germany, England, and France: Recent trends in American criminal sentencing history. *Maryland Law Review*, *42*, 6.
- Von Hirsh, A. (1983). Criminology: Commensurability and crime prevention: Evaluating formal sentencing structures and their rationale. *Journal of Criminal Law & Criminology, 74 (1),* 209.
- West, Robin. (2000). La crítica de los derechos: Universidad de los Andes/Siglo del Hombre.
- Wildeman, C. & Wester, C. (2010). Incarceration in fragile families. *Future of Child*, Recuperado de: http://futureofchildren.org/futureofchildren/publications/docs/20_02_08.pdf